



## Página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

### A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 175-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 04 de mayo de 2023, las 16h27.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El escrito presentado por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 4 de abril de 2023. **b)** El Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0169-M, de 19 de abril de 2023. **c)** La copia certificada del Oficio s/n de 17 de abril de 2023, y su adjunto. **d)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0676-O de 20 de abril de 2023, y su adjunto. **e)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0677-O de 20 de abril de 2023, y su adjunto. **f)** La copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2023-0279-M. **g)** La copia certificada de la Acción de Personal Nro. 046-TH-TCE-2023. **h)** La copia certificada de la Acción de Personal Nro. 047-TH-TCE-2023. **i)** El escrito presentado por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 24 de abril de 2023. **j)** El escrito presentado por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 04 de mayo de 2023.

### ANTECEDENTES.-

1. El 06 de marzo de 2023 a las 15h28, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia y en su voto de mayoría<sup>1</sup> dispuso:

**“PRIMERO.-** ACEPTAR PARCIALMENTE el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia de 17 de enero de 2023, interpuesto por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar.

**SEGUNDO.-** DISPONER al director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, proceda en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a emitir la resolución correspondiente sobre el pedido realizado mediante oficio No. 004 de 17 de junio de 2022, suscrito por el doctor Jaime Romero, presidente de la Comisión Especial Electoral de Pichincha de la Izquierda Democrática.

*Una vez cumplido el tiempo dispuesto, la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, deberá remitir copia debidamente certificada del acto administrativo emitido a este Tribunal.”*

2. El 16 de marzo de 2023 a las 14h29, ingresa por la Secretaría General el Oficio N° 09-16-03-2023-CNE-DPP-S, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, secretario de la Delegación Provincial de Pichincha CNE, mediante el cual en su parte pertinente indica: *“En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 175-2022-TCE, (...) por disposición del abogado Edmo Muñoz Barrezueta, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, cumples remitir a usted, copia certificada de la resolución*

<sup>1</sup> Fs. 439 a 450



CNE-DPP-01-16-03-2023 de 16 de marzo de 2023...” y adjunta la resolución.<sup>2</sup>

3. El 24 de marzo de 2023, a las 16h53, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de ejecución de la causa 175-2022-TCE, emitió un auto de sustanciación<sup>3</sup>, siendo notificado el mismo día conforme las razones sentadas por la secretaria relatora ad-hoc.<sup>4</sup>
4. El 26 de marzo de 2023 a las 14h16, el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, ingresó por la Secretaría General un escrito con el cual en su parte pertinente indica: “... presento **ANTE EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, LA APELACION AL AUTO DE SUSTENTACIÓN (sic) VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL 24 DE MARZO DEL 2023 DENTRO DE LA CAUSA N. 175- 2022- TCE ...**”<sup>5</sup>
5. Mediante auto de sustanciación de 29 de marzo de 2023 a las 14h53, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes, remitió el recurso de “apelación” al Pleno de este Tribunal, para que se pronuncie sobre el mismo.<sup>6</sup>
6. Una vez realizado el sorteo respectivo, como consta del acta No. 77-31-03-2023-SG y de la razón del señor secretario general de este Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, para la sustanciación de la presente causa.<sup>7</sup> El expediente se recibió en este despacho el 31 de marzo de 2023 a las 15h29.
7. El 04 de abril de 2023 a las 11h20, el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, ingresó por la Secretaria General un escrito el mismo que en su parte pertinente manifiesta: “... me permito insistir en mi pedido realizado en el escrito de apelación y solicito muy comedidamente al **PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, acepte el recurso de apelación presentado oportunamente y revoque el auto sustentación (sic) verificación de cumplimiento de sentencia dentro de la causa N.- 175- 2022-TCE DEL 24 de marzo del 2023 y en el marco del cumplimiento de la sentencia Se (sic) digne disponer a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha , considerando el contexto general de la sentencia se dé estricto cumplimiento a la ejecución de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y se proceda a dar trámite a la petición solicitada mediante oficio N.- 004 del 17 de junio del 2022 que es el REGISTRO DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL DEPICHINCHA (sic) DE IZQUIERDA DEMOCRATICA...**”<sup>8</sup>
8. El 24 de abril de 2023 a las 13h11, el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, ingresó por la Secretaría General un escrito el mismo que en su parte pertinente indica: “... **ME PERMITO INSISTIR al PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, acepte el recurso de apelación presentado oportunamente y revoque el auto sustentación (sic) verificación de cumplimiento de sentencia dentro de la causa N.- 175- 2022-TCE DEL (sic) 24 de marzo del 2023 y en el marco del cumplimiento de la sentencia Se (sic) digne disponer a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha ,**

<sup>2</sup> Fs. 478 a 482

<sup>3</sup> Fs. 498 a 501

<sup>4</sup> Fs. 513

<sup>5</sup> Fs. 524 a 531

<sup>6</sup> Fs. 533

<sup>7</sup> Fs. 542 a 544

<sup>8</sup> Fs. 545 a 547



*considerando el contexto general de la sentencia se dé estricto cumplimiento a la ejecución de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y se proceda a dar trámite a la petición solicitada mediante oficio N.- 004 del 17 de junio del 2022 que es el REGISTRO DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL DEPICHINCHA (sic) DE IZQUIERDA DEMOCRATICA...”<sup>9</sup>*

9. El 04 de mayo de 2023 a las 11h13, el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, ingresó por la Secretaría General un escrito el mismo que en su parte pertinente dice: “... **ME PERMITO INSISTIR** al PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, acepte el recurso de apelación presentado oportunamente y revoque el auto sustentación (sic) verificación de cumplimiento de sentencia dentro de la causa N.- 175- 2022-TCE DEL (sic) 24 de marzo del 2023 y en el marco del cumplimiento de la sentencia, Se (sic) digne disponer a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha , que considerando el contexto general se dé estricto cumplimiento a la ejecución de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y se proceda a dar trámite a la petición solicitada mediante oficio N.- 004 del 17 de junio del 2022 que es el REGISTRO DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL DEPICHINCHA (sic) DE IZQUIERDA DEMOCRATICA...”<sup>10</sup>

#### **CONSIDERACIONES.-**

10. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso cuarto: “En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo.”
11. Al respecto el artículo 213 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, determina los casos en que procede la apelación en los siguientes términos: “... El recurso de apelación es la petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa.”
12. El doctor José Ignacio Bungacho Lamar, presenta un pedido de apelación en contra del auto de sustanciación de 24 de marzo de 2023, dictado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de ejecución de la causa 175-2022-TCE.
13. En el presente caso el escrito presentado no refiere sentencia, ni auto que pone fin a la causa por lo que deviene en improcedente lo solicitado por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Rechazar por improcedente el pedido de apelación al auto de sustanciación de 24 de marzo de 2023, interpuesto por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, por cuanto los autos de sustanciación no son susceptibles del recurso de apelación.

<sup>9</sup> Fs. 559 a 561

<sup>10</sup> Fs. 563 a 565



**SEGUNDO:** A través de la Secretaría General, remítase el expediente de la causa 175-2022-TCE, a la señora jueza a cargo de la ejecución de la sentencia dictada por el Pleno Jurisdiccional.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al doctor José Ignacio Bungacho Lamar, en el correo electrónico: jose.ignacio.bungacho@hotmail.com.
- b) Al abogado Edmo Muñoz Barrezueta, director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha en los correos electrónicos: edmomunoz@cne.gob.ec, fabianharo@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral Nro. 027.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.
- d) Al doctor Jaime Humberto Romero Arias, en el correo electrónico: romerodoctor@hotmail.com.
- e) Al señor Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde, asambleísta por Azuay y coordinador de la bancada del partido Izquierda Democrática, en el correo electrónico: rodrigo.fajardo@asambleanacional.gob.ec.

**CUARTO:** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F).- Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ**, Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. PhD (c) **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ**, Ab. Richard González Dávila **JUEZ (VOTO CONCURRENTES)**.

Lo Certifico.- Quito, D.M., 04 de mayo de 2023

  
Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
vfg





## **Página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.**

### **A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 175-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir

"Quito, Distrito Metropolitano, 04 de mayo de 2023, a las 16h27.-

### **Auto que niega Recurso de Apelación respecto del auto de ejecución dictado por la jueza de primera instancia, Dra. Ivonne Coloma Peralta**

A continuación expongo las consideraciones por las que consigno el siguiente Voto Concurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 numeral 4<sup>1</sup> del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

Concurro con la decisión de mayoría, no obstante me permito recordar que este Tribunal dentro de la causa 80-2020-TCE, en segundo instancia dictó autos de ejecución. Por ello, es que en la causa 131-2020-TCE, estableció su primera regla jurisprudencial y determinó que es el juez de primera instancia al que le compete ejecutar las decisiones que se encuentren ejecutoriadas

---

<sup>1</sup> **Sentencia con voto concurrente.-** Es aquel que se adhiere al proyecto de sentencia o resolución de mayoría, pero expresa discrepancia respecto a los hechos fácticos o a la fundamentación jurídica, sin que esto implique desacuerdo con el fondo de la decisión. Este voto será suscrito únicamente por el juez que lo propone.



### INFORMACIÓN GENERAL

NÚMERO DE CAUSA:	131-2020-TCE
LUGAR DE PROCEDENCIA:	Nacional
FECHA DE EMISIÓN:	20 de abril de 2021
TIPO DE RECURSO O ACCIÓN:	Recurso Contencioso Subjetivo Electoral
ACTO QUE SE RECURRE:	Sentencia de Primera Instancia
ASUNTO:	Ejecución de la sentencia
ACCIONANTE (S):	Movimiento Justicia Social, Lista 11
ACCIONADO (S):	Consejo Nacional Electoral

### REGLA JURISPRUDENCIAL

**"Previo a aceptar a trámite un recurso o acción contencioso electoral de las previstas en el Código de la Democracia, el juzgador al que se le sorteó la causa, verificará que la misma no sea contra un acto de ejecución de una sentencia o resolución jurisdiccional, caso en el que, deberá inhibirse del conocimiento de la causa y remitir el expediente al juzgador que se encuentra ejecutando la decisión jurisdiccional correspondiente. Las partes procesales podrán alegar en cualquier momento procesal, la nulidad por este motivo."**

Debo anotar, que la ejecución de lo decidido en la causa 80-2020-TCE, aún no ha sido objeto de pronunciamiento definitivo del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en segunda instancia, causa en la que se arrogó conocimiento y competencia. Por ello considero corresponde ratificar la regla jurisprudencial mencionada y que es el juez de primera instancia el competente para la fase de ejecución.

**TCE**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL ECUADORCausa Nro. 175-2022-TCE  
Voto Concurrente

Por todo lo expuesto, concuro con la decisión de mayoría.

**Notifíquese y cúmplase.-"F).- Richard González Dávila Juez Suplente  
Voto Concurrente**

Lo Certifico.- Quito, 04 de mayo de 2023

Mgs. David Carrillo Fierro  
**Secretario General**  
VGG



GARANTIZAMOS  
*Democracia*

Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca  
(593) 2 381 5000

[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

Quito - Ecuador

